



Excmo. Ayto Alicante



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LA GESTIÓN DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS ABIERTAS AL TRÁFICO GENERAL EN LOS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO EN LA ZONA DEL PUERTO DE ALICANTE.

REUNIDOS

De una parte, el EXCMO. SR. D. GABRIEL ECHÁVARRI FERNÁNDEZ , en su condición de **Alcalde-Presidente del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**, cuyas circunstancias personales no se reseñan en virtud de la notoriedad del aludido cargo, que públicamente consta ejerce en la actualidad, y

De otra parte D. JUAN ANTONIO GISBERT GARCÍA, en su condición de **Presidente de la AUTORIDAD PORTUARIA DE ALICANTE**, cuyas circunstancias personales no se reseñan en virtud de la notoriedad del aludido cargo, que públicamente consta ejerce en la actualidad,

EXPONEN

Que el Ayuntamiento y la APA se hallan interesados en establecer una regulación temporal coordinada para el servicio de retirada de vehículos estacionados que infrinjan la normativa de tráfico en zona portuaria mediante grúa municipal y su traslado al depósito de vehículos del Ayuntamiento de Alicante, con motivo de la celebración de la “Volvo Ocean Race”.

Ambas partes, en las respectivas representaciones que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficientes para otorgar el presente **ACUERDO**, que regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- Que el Municipio de Alicante, cuyo gobierno y administración corresponde a su Excmo. Ayuntamiento (en adelante, el Ayuntamiento), ejerce, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en determinadas materias, entre las que se encuentran las de policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios, y tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, tal coma preceptúan los apartados f) y g) del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo intervenir las Corporaciones locales en la actividad de los ciudadanos a través de la aprobación de Ordenanzas, Bandos u Ordenes individuales, así como sometiendo a previa licencia y otros actos de control preventivo determinadas actuaciones de los mismos, tal coma determina el art. 84 de la misma Ley.

SEGUNDA.- Que en la Zona de Servicio del Puerto de Alicante existen determinados espacios, con sus consiguientes infraestructuras y/o instalaciones que pueden ser de libre acceso a la ciudadanía, entre los que se hallan, específicamente, los relativos a los Muelles 10 y 12 y espacios adyacentes de la Zona de Levante, junto a las Dársenas Infantas Elena y Cristina, en cuyo ámbito se desarrollará la salida de la regata transoceánica VOLVO OCEAN RACE, concurriendo una gran afluencia de personas durante la celebración de dicho evento en el mes de octubre de 2017.

Que estos espacios, según el vigente Plan de Utilización de los Espacios Portuarios (PUEP), se encuentran destinados a usos náutico-deportivos y complementarios, resultando, actualmente, espacios abiertos que habrán de sujetarse a las limitaciones que se impongan en la ordenación de la zona, los cuales quedan excluidos de la actividad de los servicios portuarios básicos y no se hallan sometidos a las obligadas restricciones impuestas como recinto aduanero y, por tanto, precisan de la necesaria prestación de los servicios de tráfico y retirada de vehículos por cuenta de los funcionarios de la Policía Local para el mantenimiento de su uso adecuado y pacífico, como vías y espacios públicos, ejercitando cualquier actuación propia e inherente a sus funciones y competencias, dado que, dentro de las funciones de policía especial o de dominio público atribuidas, por el mencionado art. 30.5. i) del Real decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, ejercidas, fundamentalmente, a través de la Policía Portuaria, no se comprenden las anteriores, que requieren, en su caso, la coerción directa sobre las personas y la retención de sus bienes, así como el control del cumplimiento por los ciudadanos y usuarios de las normas administrativas de pertinente aplicación, entre las que se hallan las ordenanzas municipales, y la sanción de sus infracciones.

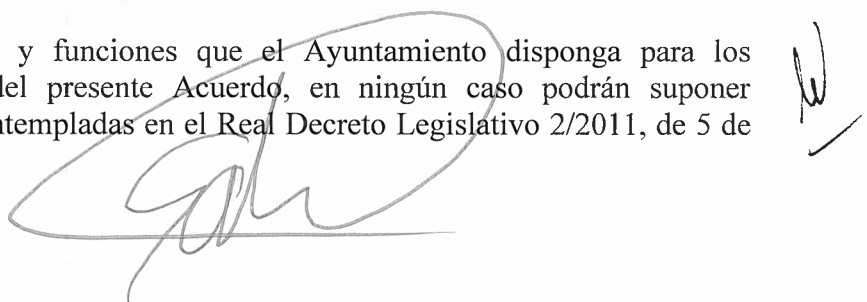
TERCERA.- El artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban

CUARTA.- La APA dispone la apertura al público de los espacios de dominio público de libre acceso ubicados dentro de la Zona de Servicio del Puerto de Alicante, concretamente los situados juntos a los Muelles 10 y 12 y espacios adyacentes de la Zona de Levante, próximos a la Dársena Infantas Elena y Cristina, en cuyo ámbito se desarrolla la salida de la regata transoceánica **VOLVO OCEAN RACE**.

QUINTA.- El Ayuntamiento, interesado en esta apertura, ejercerá, a través de su Cuerpo de Policía Local las competencias municipales que le son propias en materia de tráfico y retirada de vehículos que hayan infringido la normativa legal en los espacios aludidos, los cuales quedan excluidos de la actividad de servicios portuarios básicos y no se hallan sometidos a las obligadas restricciones impuestas como recinto aduanero.

Las competencias y funciones a desarrollar por el Ayuntamiento en los espacios señalados, comprenderán, entre otras que procedan, la retirada de vehículos a depósito municipal que incumplan la normativa de tráfico, previa denuncia de la infracción por parte de la Policía Portuaria, y siempre previo requerimiento de ésta.

SEXTA.- Las competencias y funciones que el Ayuntamiento disponga para los espacios del dominio público objeto del presente Acuerdo, en ningún caso podrán suponer contravenir de las normas específicas contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the bottom right portion of the text. To its right, there are smaller, less distinct handwritten initials or marks.



Excmo. Ayto Alicante



septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y demás normas de concordantes y pertinente aplicación que proyecten sus competencias en el dominio público portuario.

SÉPTIMA.- La formalización del presente Acuerdo no constituye en modo alguno cesión o arrendamiento de los espacios del dominio público portuario a favor del Ayuntamiento, sino únicamente regulación de las funciones y competencias que el Ayuntamiento desarrollará en los mismos constante su apertura al público. Asimismo, las obligaciones y derechos que cada parte asume en virtud del presente Acuerdo no devengará contraprestación económica alguna a favor de la otra.

OCTAVA.- La APA, titular de los espacios de dominio público objeto del presente Acuerdo, dispondrá el libre acceso de los ciudadanos a los mismos, si bien su visita podrá quedar restringida a horarios, limitada o cerrada al público en virtud de las actividades, eventos o actos de cualquier naturaleza que aquella prevea organizar, celebrar o desarrollar dentro del ámbito de sus competencias. La retirada de vehículos a depósito municipal que incumplan la normativa de tráfico, de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación Quinta, solo se llevará a cabo durante los períodos de utilización y uso abierto al tráfico general de las vías públicas afectadas, y bajo las normas de señalización viaria legalmente previstas.

NOVENA.- La APA colaborará siempre que sea preciso con el Ayuntamiento para desarrollo en el ejercicio por este de sus competencias, desarrollando en dichos espacios públicos portuarios, las funciones que le son propias, como la de policía especial de acuerdo a las competencias que tiene atribuidas de conformidad con la Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. .

DÉCIMA.- Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local y el personal adscrito al Servicio de Policía de la APA, ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca y su coordinación se efectuará a través de sus respectivos mandos, debiendo guardarse en el desarrollo de su actividad profesional el respeto y consideración debida.

UNDÉCIMA.- El control y seguimiento del presente Acuerdo se efectuará a través de una Comisión, compuesta por dos miembros del Ayuntamiento y dos miembros de la APA, que mantendrán las reuniones periódicas que estimen oportunas, debiendo consensuar cualquier acuerdo que al respecto se adopte. Dado el limitado período de vigencia del presente Acuerdo, se establece un calendario de reuniones inicial para fechas 9, 16 y 23 de octubre del presente año, con carácter ordinario.

DUODÉCIMA.- El presente clausulado se entiende sin perjuicio de las competencias y funciones que otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o Institutos Armados puedan desarrollar en los espacios portuarios públicos objeto de este Acuerdo, cuando las circunstancias concurrentes hagan conveniente o necesaria su actuación.

DÉCIMOTERCERA.- Las partes suscribientes del presente Acuerdo, a través del

personal técnico específicamente designado o de la Comisión de control y seguimiento del presente Acuerdo, se comprometen al desarrollo de cuantas reuniones adicionales sean necesarias para la planificación conjunta de las actuaciones de sus respectivas Policías para la mejor organización y celebración de todas aquellas actividades, eventos o actos de cualquier tipo que se celebren en los espacios públicos portuarios objeto de este Acuerdo, previniendo y/o disminuyendo los riesgos que aquéllos comporten.

Asimismo, las partes acometerán, con carácter programático, estudios de intervención conjunta de sus respectivas Policías, consensuando procedimientos de actuación y formación, para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo, con subordinación a cualquier norma o protocolo en materia de seguridad de preceptiva aplicación.

DECIMOCUARTA.- El Ayuntamiento, a través de su Policía Local, en el ejercicio de su potestad sancionadora frente a las infracciones en materia de ordenación del tráfico y seguridad vial en los espacios de acceso público objeto del presente Acuerdo, se proveerá de los medios de arrastre municipales para la retirada de los vehículos que se hallen indebidamente estacionados en los mismos, repercutiendo al usuario afectado el importe relativo a los costes de arrastre correspondientes, sin perjuicio de la gestión y recaudación propia de los expedientes sancionadores que por las infracciones a la normativa de tráfico se inicien.

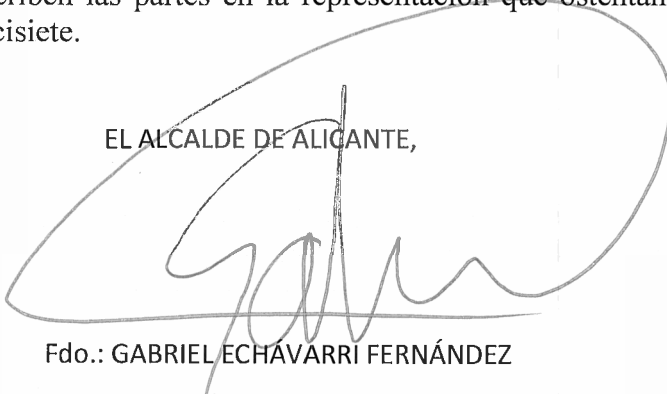
En el caso de vehículos que, hallándose indebidamente estacionados, posean en lugar visible de su vehículo la correspondiente tarjeta que autorice su estacionamiento en zona de dominio público portuario, la Policía local comunicará con el Centro de control de la APA a fin de localizar a su titular para que retire personalmente su vehículo. De no ser localizado, se procederá a su retirada por la Policía Local.

DECIMOQUINTA.- Con antelación a la vigencia del presente Acuerdo, y como anexo indispensable para la validez del mismo, se elaborará, conjuntamente, un plano exacto de ubicación y límites de las vías públicas objeto de la actuación de la Policía Local, así como se facilitará por parte de la APA, modelos de tarjetas de autorización de uso o estacionamiento en las vías afectadas, para que la Policía Local conozca en todo momento, dichas autorizaciones.

DECIMOSEXTA.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia de UN MES, a contar desde la firma del mismo, sin posibilidad de prórroga. No obstante, las partes podrán compelerse recíprocamente para modificar cualquier extremo del mismo, que se producirá por mutuo acuerdo de las partes.

Y para que conste, se extiende este documento, por cuadruplicado ejemplar, que suscriben las partes en la representación que ostentan, en Alicante, a diez de octubre de dos mil diecisiete.

EL ALCALDE DE ALICANTE,



Fdo.: GABRIEL ECHAVARRI FERNÁNDEZ

EL PRESIDENTE AUTORIDAD PORTUARIA
DE ALICANTE,



Fdo.: JUAN ANTONIO GISBERT GARCÍA